



LA PANDEMIA DE COVID-19 Y LOS DERECHOS HUMANOS EN MÉXICO

A PANDEMIA COVID-19 E DIREITOS HUMANOS NO MÉXICO

COVID-19 PANDEMIC AND HUMAN RIGHTS IN MEXICO

Recebido em:	13/01/2020
Aprovado em:	05/05/2020

Francisco de Jesús Cepeda Rincón¹

Guadalupe Friné Lucho González²

RESUMEN

El COVID-19 que se manifestó en China ha generado grandes consecuencias a nivel internacional, afectando de forma considerable la economía, la movilidad y la salud en casi todos los países. Esto ha acarreado que se gesten replanteamientos y reconsideraciones sobre los derechos humanos en la planeación e implementación de las acciones sobre este nuevo virus. El origen del virus en un país tan alejado, no solamente físicamente, si no

¹ Profesor de la Facultad de Derecho y Criminología de la Universidad Autónoma de Nuevo León. Director de investigación en Paso de Esperanza AC. Licenciado en Filosofía y Humanidades. Maestro en Ciencias Políticas. Doctor en Derecho Constitucional y gobernabilidad por la Universidad Autónoma de Nuevo León. Director de Investigación de Paso de Esperanza A.C. Contacto: fcojesuscepeda@gmail.com

² Profesora de la Facultad de Derecho y Criminología de la Universidad Autónoma de Nuevo León. Director de investigación en Paso de Esperanza AC. Licenciada en Filosofía y Humanidades. Maestra en Ciencias Políticas. Doctora en Derecho Constitucional y gobernabilidad en la Universidad Autónoma de Nuevo León. Coordinadora del Centro de Investigación Martínez Arrieta. Contacto: frinelucho@gmail.com



culturalmente, no colaboró fácilmente en la forma de entender y afrontar la situación sanitaria en un principio con los derechos humanos, siendo que fue hasta cuando el virus comenzó a propagarse en el continente europeo, que se pudieron analizar y visualizar los alcances que tendría en América, sobre todo en los países más grandes, como Estados Unidos de Norteamérica, México o Brasil. Los derechos humanos en el contexto de la epidemia, y de las medidas tomadas por los países para contenerla, nos lleva a analizar y exponer las acciones que ha tomado el gobierno mexicano para comprender cómo es que los derechos humanos han sido afectados o modificados, y cómo la regulación internacional se introduce como un complemento de las acciones gubernamentales en México ante el respeto y cumplimiento de los derechos humanos.

Palabras clave: COVID-19, Derechos Humanos, México.

RESUMO

O COVID-19 que se manifestou na China gerou grandes consequências em nível internacional, afetando significativamente a economia, a mobilidade e a saúde em quase todos os países. Isso levou a repensar e reconsiderar os direitos humanos no planejamento e implementação de ações sobre esse novo vírus. A origem do vírus em um país tão remoto, não apenas fisicamente, mas culturalmente, não colaborou facilmente na maneira de entender e enfrentar a situação de saúde a princípio com os direitos humanos, sendo que foi até que o vírus começou a se espalhar. o continente europeu, que poderia ser analisado e visualizado o escopo que teria na América, principalmente nos maiores países, como Estados Unidos da América, México ou Brasil. Os direitos humanos no contexto da epidemia, e as medidas tomadas pelos países para contê-la, nos levam a analisar e apresentar as ações que o governo mexicano adotou para entender como os direitos humanos foram afetados ou modificados, e como a regulamentação internacional é introduzida como um complemento às ações do governo no México em relação ao respeito e cumprimento dos direitos humanos.



Palavras chave: COVID-19, Direitos humanos, México

ABSTRACT

The COVID-19 outbreak in China has generated profound consequences at an international level, significantly affecting economy, mobility, and health in all countries. This has led to a rethinking and reconsideration of human rights in the planning and implementation of actions on this new virus. The origin of the virus in a remote country, not only physically, but culturally, did not collaborate easily in the way of understanding and facing the health situation at first with human rights, being that it was not until to spread of the virus throughout the European continent, that the impact and scope in America was analyzed and visualized, especially for the largest countries, such as the United States of America, Mexico or Brazil. Human rights in the context of the epidemic, and the measures taken by countries to contain it, leads us to analyze and present the actions that the Mexican government has taken to understand how human rights have been affected or modified, and how international regulation is introduced as a complement to government actions in Mexico regarding the respect and fulfillment of human rights.

Key-words: COVID-19, Human Rights, Mexico

1.- Introducción

La coexistencia del ser humano con virus, no es nueva, sin embargo, el descubrimiento de un nuevo virus, que puede afectar a los seres humanos, siempre causa incertidumbre, en la actualidad, gran parte de los países se enfrentan a la pandemia por COVID-19, este virus, de la familia de los coronavirus, puede “causar enfermedades tanto en animales como en humanos. En los humanos, se sabe que varios coronavirus causan infecciones respiratorias que pueden ir desde el resfriado común hasta enfermedades más graves como el síndrome



respiratorio de Oriente Medio (MERS) y el síndrome respiratorio agudo severo (SRAS)”³, COVID-19 es el nombre de la enfermedad causada por el coronavirus de descubrimiento más reciente, y de esta, se reportaron los primeros casos en el año 2019, en Wuhuan, China.

La pandemia que aqueja en 2020 a los gobiernos de los países, muestra la fragilidad que se presenta en la planeación de la vida en cualquier territorio, este fenómeno ha evidenciado que a pesar de las múltiples planeaciones sobre cómo actuar y de las posibles respuestas, estas aún siguen siendo incapaces e ineficientes para solucionar o mitigar efectos indeseados en diversos sectores, como el económico, el laboral, el social y el de salud.

Las críticas y los reclamos de diversos sectores al gobierno, muestran los múltiples escenarios y las múltiples realidades que aquejan en el Estado a raíz del desenvolvimiento del virus COVID-19, las quejas van aparejadas a la falta de respuesta y de soluciones eficientes a esta problemática, no obstante, muestra también, la exigencia de la continuidad y el progreso en prácticamente todos los ámbitos, lo cual es problemático por el desconocimiento que se tiene directamente de la enfermedad que aqueja a la humanidad.

Los estragos de la pandemia por el COVID-19 comienzan a sentirse y son innumerables las situaciones a las que nos tendremos que enfrentar cuando las cosas vuelvan —si es que es posible— a la normalidad, pero mientras tanto, los Estados se están enfrentando a grandes retos, ¿cómo pueden atener una pandemia, con un virus de amplia transmisividad sin afectar las libertades individuales y sin que se considere que sus acciones afectan de manera directa los derechos humanos?

Los principios de los derechos humanos se han visto entremezclados con las diversas posturas acciones que las acciones gubernamentales han provocado, generando molestias y descontentos con ciertos grupos de la población a través de las consecuencias económicas

³ Organización Mundial de la Salud. *¿Qué es el coronavirus?*, disponible en: <https://www.who.int/es/emergencias/diseases/novel-coronavirus-2019/advice-for-public/q-a-coronaviruses>



que representan las medidas sanitarias para buscar la contención del virus y que en su mayoría implican una restricción directa de las libertades individuales, dificultando así que la libertad que tanto caracteriza y fundamenta los derechos humanos se ve mitigada.

2.- Pandemia y Derecho

Como menciona Villarreal Lizárraga “la preparación y respuesta frente a pandemias involucra una serie de mecanismos de carácter jurídico variado”⁴, entre los que se encuentran no sólo los marcos normativos internos de los países, sino también los instrumentos jurídicos vinculantes que pretenden y deben orientar a los países de sus obligaciones y de las medidas que deben de tomar en caso de pandemia, así como distintas guías, lineamientos y protocolos que buscan orientar las actividades en los espacios públicos. En México existe un extenso marco jurídico interno que tiene como objetivo proteger el derecho a la salud, garantizado constitucionalmente desde el artículo 4to que establece que:

*“Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución.”*⁵

En el entendido que las epidemias son situaciones extraordinarias en las cuales se da “la propagación mundial de una nueva enfermedad”⁶ ante la cual la mayoría de la población no tiene inmunidad, el tratamiento de las mismas requiere no sólo de medidas por parte del sector de salud de un Estado, sino de toda su población, Von Aguilar establece por ejemplo que, para atender una emergencia sanitaria “sin la existencia de un protocolo general

⁴ VILLARREAL LIZÁRRAGA, Pedro Alejandro, *Pandemias y Derecho: Una perspectiva de Gobernanza Global*, Universidad Nacional Autónoma de México; Instituto de Investigaciones Jurídicas, México, 2019, p. 25.

⁵ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, disponible en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_060619.pdf

⁶ Organización Mundial de la Salud. *¿Qué es una pandemia mundial?*, disponible en: https://www.who.int/csr/disease/swineflu/frequently_asked_questions/pandemic/es/



justificado en Ley, que prevea acciones concretas en caso de contingencia sanitaria, se generan costos para el Estado al adoptar medidas provisionales, no ensayadas y que definitivamente son ineficaces y e ineficientes”⁷, en la lucha contra la nueva enfermedad.

El principio de legalidad exige que toda la administración pública lleve a cabo sus tareas con base en la normativa jurídica, lo cual ha implicado cierta confusión en el manejo de la pandemia en México, dificultándose los protocolos que se han implementado por los diferentes órdenes de gobierno, teniendo de esta manera conflictos en la forma de actuación entre la Federación, los estados y los municipios a través del personal que los conforma.

El tema de la pandemia además de disputas competenciales, se ha visto complementado con las diferentes decisiones que tanto el presidente, como los gobernadores y los alcaldes han tomado, mostrando una ineficiente aplicación del federalismo como forma de organización, dificultando que las soluciones o acciones vayan en un mismo sentido como se buscaba que se diera constitucionalmente al otorgarle el mando a la Secretaría de Salud a nivel federal, pues aunque las Secretarías estatales y los gobernadores sean considerados autoridades sanitarias, lo cierto es que la dependencia de los insumos y recursos federales es evidente, ya que el “no contar con un protocolo de actuación completo y justificado en la normatividad en caso de contingencias sanitarias, plantea un problema económico, político, sanitario y, por su puesto, jurídico, ya que aborda temas tanto competenciales y sobre delimitación de facultades como de derechos humanos”⁸.

Para los casos de contingencia sanitaria en México, la Secretaría de Salud y el Consejo de Salubridad General tienen funciones que les permiten actuar a través de distintos protocolos, no obstante no existe un marco jurídico general que permita la coordinación transversal con

⁷ VON AGUILAR, Lorena Guadalupe, *Derecho y pandemias*, Tirant lo blanch; El Colegio Nacional, México, 2019, p. 21.

⁸ *Ibidem*, p.21.



todas las dependencias que permita establecer las competencias y funciones de todos los actores que están o pueden verse involucrados en la contención de una pandemia.

Lo anterior no solamente presenta un conflicto organizacional en la administración pública, sino que también, es una posible violación al derecho humano a la protección de la salud, pues “genera no solo inseguridad y poca certeza jurídica a la población afectada, sino que pone en riesgo a las autoridades al no tener un marco de actuación claro, en el que puedan fundamentar sus actos. Esto a su vez, repercute en la población, pues si la autoridad no actúa rápido por no tener un marco jurídico claro, es posible que las enfermedades se propaguen, pereciendo más personas”⁹.

En el caso de las pandemias, es necesario resaltar la importancia que tienen tanto la ciencia como la tecnología en la toma de decisiones, y es por ello por lo que Esteve Pardo señala un corriente cientifista del derecho, caracterizada por la delegación de los órganos jurídicos a los científicos y técnicos en determinadas situaciones que se presentan en las sociedades.

Para Esteve Pardo, esta corriente se conforma por tres elementos, entre los que se encuentran¹⁰:

1. El conocimiento especializado se convierte en la fuente de su autoridad por encima del ordenamiento jurídico.
2. Cuentan con procesos y procedimientos sumamente organizados que les permite tener una capacidad de influencia muy alta sobre estamentos técnicos incluso a nivel internacional.
3. Existe un consenso amplio entre los diversos sectores científicos y técnicos que rebasan el ámbito e instancias jurídicas por el desconocimiento que estos presentan.

⁹ *Ibidem*, p. 20.

¹⁰ ESTEVE PARDO, José, “Ciencia y derecho: la nueva división de poderes” en *Ciencia y derecho: la nueva división de poderes*, Fundación Coloquio Jurídico Europeo; Editorial Fontamara, México, 2016, pp. 9-142, p. 95.



Por lo que si bien existe un interés jurídico, político y social, la falta de inter y transdisciplinariedad hacen difícil que surjan soluciones o propuestas que puedan ser traducidas a todos los lenguajes técnicos, o que, no causen afectaciones a los trabajos técnicos que deben de ser aplicados en una situación de emergencia sanitaria, dificultando con ello un diálogo intersectorial.

En la esfera jurídica y también en el entendimiento técnicos de médicos y enfermeras, se complica el hecho de que “no existen derechos específicos en materia de prestación de servicios de salud derivados de una emergencia sanitaria, se deberá atender al derecho en general de protección a la salud consagrado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y aquellas disposiciones reglamentarias en la materia”¹¹, por lo que como se mencionó anteriormente la falta de un marco regulatorio implementado fuera de tiempo (ya sea con premura o de forma extemporánea) puede afectar los resultados finales en la contención de una pandemia, y con ello una afectación a los derechos humanos de todos los habitantes.

3.- Medidas contra el COVID-19 en México

El 30 de enero del 2020, la Organización Mundial de la Salud declaró la pandemia de COVID-19 como una emergencia de salud pública que debía de ser preocupación internacional, entendiendo con ello que la enfermedad se había extendido por un gran número de países y que se encontraba afectando a un gran número de personas en cada uno de ellos.

En México el primer caso positivo de COVID-19 se reportó hasta el 28 de febrero, sin embargo, por el propio comportamiento de propagación de la enfermedad, en donde los primeros casos eran aislados y de personas que lo había contraído en el extranjero después de haber visitado países como España, Italia, Francia y los Estados Unidos, motivo que fuera

¹¹ Guía de orientación jurídica para afectaciones derivadas del COVID-19.



sino hasta el 23 de marzo que se publicó el Acuerdo por el que el Consejo de Salubridad General reconoce la epidemia de enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) en México, como una enfermedad grave de atención prioritaria, así como se establecen las actividades de preparación y respuesta ante dicha epidemia, para ello estableció que:

“PRIMERA. El Consejo de Salubridad General reconoce la epidemia de enfermedad por el virus SARS-CoV2, COVID-19 en México, como una enfermedad grave de atención prioritaria.

SEGUNDA. El Consejo de Salubridad General sanciona las medidas de preparación, prevención y control de la epidemia de enfermedad por el virus SARS-CoV2, COVID-19, diseñadas, coordinadas, y supervisadas por la Secretaría de Salud, e implementadas por las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, los Poderes Legislativo y Judicial, las instituciones del Sistema Nacional de Salud, los gobiernos de las Entidades Federativas y diversas organizaciones de los sectores social y privado.

TERCERA. La Secretaría de Salud establecerá las medidas necesarias para la prevención y control de la epidemia de enfermedad por el virus SARS-CoV2, COVID-19, en consenso con las dependencias y entidades involucradas en su aplicación, se definirán las modalidades específicas, las fechas de inicio y término de las mismas, así como su extensión territorial.

CUARTA. El Consejo de Salubridad General exhorta a los gobiernos de las entidades federativas, en su calidad de autoridades sanitarias y, en general, a los integrantes del Sistema Nacional de Salud a definir, a la brevedad, planes de reconversión hospitalaria y expansión inmediata de capacidad que garanticen la atención oportuna de los casos de la epidemia de enfermedad por el virus SARS-CoV2, COVID-19, que necesiten hospitalización.



*Quinta. El Consejo de Salubridad General se constituye en sesión permanente hasta que se disponga lo contrario*¹².

Al día siguiente de la publicación de este acuerdo en el Diario Oficial de la Federación aparece el *Acuerdo por el que se establecen las medidas preventivas que se deberán implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19)*, las medidas preventivas contenidas en este acuerdo debían de establecerse en todos los sectores de actividad, ya fueran públicos, privados y sociales, entre estas se establecían que:

- a) Evitar la asistencia a centros de trabajos, espacios públicos y lugares concurridos de las personas que se encuentran en situaciones de riesgo.
- b) Suspensión temporal de las actividades escolares en todos los niveles educativos hasta el 17 de abril, medida que se extendió hasta el 30 de abril.
- c) Suspensión de actividades que involucren la concentración física, tránsito o desplazamiento de personas, con respecto a ello se estableció que, esta suspensión reconocía las necesidades de los distintos sectores.
- d) Suspensión de eventos masivos, reuniones o congregaciones de más de 100 personas.
- e) Cumplimiento de las medidas básicas de higiene.
- f) Las que en su momento determine necesarias la Secretaría de Salud, mismas que se harán del conocimiento de la población en general, a través del titular de la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud.

El Decreto por el que se declaran acciones extraordinarias en las regiones afectadas de todo el territorio nacional en materia de salubridad general para combatir la enfermedad grave de

¹² ACUERDO por el que el Consejo de Salubridad General reconoce la epidemia de enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) en México, como una enfermedad grave de atención prioritaria, así como se establecen las actividades de preparación y respuesta ante dicha epidemia.



atención prioritaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) declaró que se podían utilizar:

- I. Utilizar como elementos auxiliares todos los recursos médicos y de asistencia social de los sectores público, social y privado existentes en las regiones afectadas y en las colindantes;*
- II. Adquirir todo tipo de bienes y servicios, a nivel nacional o internacional, entre los que se encuentran, equipo médico, agentes de diagnóstico, material quirúrgico y de curación y productos higiénicos, así como todo tipo de mercancías y objetos que resulten necesarios para hacer frente a la contingencia, sin necesidad de llevar a cabo el procedimiento de licitación pública, por las cantidades o conceptos necesarios para afrontarla;*
- III. Importar y autorizar la importación, así como la adquisición en el territorio nacional de los bienes y servicios citados en la fracción anterior, sin necesidad de agotar trámite administrativo alguno, por las cantidades o conceptos necesarios para afrontar la contingencia objeto de este Decreto;*
- IV. Llevar a cabo las medidas necesarias para evitar la especulación de precios y el acopio de insumos esenciales necesarios de los bienes y servicios a que se refiere la fracción II del presente artículo, y*
- V. Las demás que se estimen necesarias por la Secretaría de Salud.”¹³*

El 30 de marzo, el Consejo de Salubridad Pública, declara en México *emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor*, por lo que con el fin de mitigar el impacto de la pandemia al día siguiente y siete días después del acuerdo con las medidas preventivas se expide otro

¹³ Decreto por el que se declaran acciones extraordinarias en las regiones afectadas de todo el territorio nacional en materia de salubridad general para combatir la enfermedad grave de atención prioritaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19)



acuerdo, esta vez con acciones extraordinarias para atender la contingencia sanitaria. Entre las acciones que se encontraban en esta declaración, se concibió la suspensión inmediata del 30 de marzo al 30 de abril del 2020 de todas las actividades no esenciales en el estado, por lo que se ordena la suspensión de actividades con excepción de las siguientes consideradas esenciales:

- “Las que son directamente necesarias para atender la emergencia sanitaria, como son las actividades laborales de la rama médica, paramédica, administrativa y de apoyo en todo el Sistema Nacional de Salud. También los que participan en su abasto, servicios y proveeduría, entre las que destacan el sector farmacéutico, tanto en su producción como en su distribución (farmacias); la manufactura de insumos, equipamiento médico y tecnologías para la atención de la salud; los involucrados en la disposición adecuada de los residuos peligrosos biológicos-infecciosos (RPBI), así como la limpieza y sanitización de las unidades médicas en los diferentes niveles de atención;*
- b)** *Las involucradas en la seguridad pública y la protección ciudadana; en la defensa de la integridad y la soberanía nacionales; la procuración e impartición de justicia; así como la actividad legislativa en los niveles federal y estatal;*
- c)** *Las de los sectores fundamentales de la economía: financieros, el de recaudación tributaria, distribución y venta de energéticos, gasolineras y gas, generación y distribución de agua potable, industria de alimentos y bebidas no alcohólicas, mercados de alimentos,*
- supermercados, tiendas de autoservicio, abarrotes y venta de alimentos preparados; servicios de transporte de pasajeros y de carga; producción agrícola, pesquera y pecuaria, agroindustria, industria química, productos de limpieza; ferreterías, servicios de mensajería, guardias en labores de seguridad privada; guarderías y estancias infantiles, asilos y estancias para personas adultas mayores, refugios y centros de atención a mujeres víctimas de violencia, sus hijas e hijos; telecomunicaciones y medios*



de información; servicios privados de emergencia, servicios funerarios y de inhumación, servicios de almacenamiento y cadena de frío de insumos esenciales; logística (aeropuertos, puertos y ferrocarriles), así como actividades cuya suspensión pueda tener efectos irreversibles para su continuación;

- d) Las relacionadas directamente con la operación de los programas sociales del gobierno, y*
- e) Las necesarias para la conservación, mantenimiento y reparación de la infraestructura crítica que asegura la producción y distribución de servicios indispensables; a saber: agua potable, energía eléctrica, gas, petróleo, gasolina, turbosina, saneamiento básico, transporte público, infraestructura hospitalaria y médica, entre otros más que pudieran listarse en esta categoría”¹⁴.*

Además de la suspensión de actividades no esenciales, se establecieron una serie de medidas de manera obligatoria para los lugares en donde las mismas se llevaban a cabo como evitar congregación de más de 50 personas en un mismo lugar, lavarse las manos constantemente y seguir la etiqueta respiratoria, adicionalmente se exhortó a la población a permanecer en resguardo domiciliario voluntario durante 30 días, con énfasis en un resguardo estricto para personas en situación de riesgo como personas mayores de 60 años y mujeres embarazadas. Adicionalmente se estableció que transcurridos los 30 días se regresaría de manera escalonada y de forma regionalizada a las actividades productivas en el país.

Es a raíz de este último decreto con acciones extraordinarias, que poco a poco los estados de la República comenzaron a tomar medidas propias que buscan atender la propagación del

¹⁴ ACUERDO por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2



virus en sus territorios, medidas que incluían el uso obligatorio de tapabocas en lugares y trasportes públicos, por ejemplo. Esto mostró que evidentemente no había control efectivo de las medidas, pues mientras a nivel federal no se consideraba pertinente utilizar cubrebocas, a nivel estatal algunos gobernadores instaron el uso obligatorio de cubrebocas.

Es a raíz del endurecimiento de acciones para evitar la propagación del virus, sobre todo a partir de la declaración del cese de actividades no esenciales y el exhorto a los ciudadanos para permanecer resguardados en sus domicilios que comienzan a existir diversas inconformidades en torno al tema, y a los alcances que puede llegar a tener estas medidas y las afectaciones sufridas a las libertades civiles y a los derechos humanos durante la pandemia y posterior a ella.

El cese a nivel federal de las operaciones no esenciales incluso en la Administración Pública termina traduciéndose en ciudadanos que no pueden ver materializados ciertos derechos, situaciones como el no poder registrar a un recién nacido afectando su derecho a la identidad, o al cierre de tribunales y la suspensión de actividades jurisdiccionales que afecta el derecho de acceso a la justicia, sin considerar todas las violaciones que los particulares han realizado con sus trabajadores al cometer entre otras cosas, despidos injustificados o cierres temporales sin ofrecer goce de pago a sus trabajadores, o simplemente ignorar el cierre de sus actividades sin ser actividades esenciales, poniendo en riesgo y afectando el derecho humano a la protección de la salud como lo enmarca la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

4.- Pandemia y Derechos Humanos

Son amplios los campos en donde las decisiones gubernamentales, políticas y jurídicas sobre cómo sobrellevar la pandemia tendrán consecuencias, sobre todo en lo económico y lo



laboral, pero el campo general de los derechos humanos comprende todos los posibles riesgos que se verán afectados y que ya tienen represión en los derechos humanos de los particulares, y es por ello por lo que la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en su resolución 1/2020 establece que:

“La pandemia de COVID-19 puede afectar gravemente la plena vigencia de los derechos humanos de la población en virtud de los serios riesgos para la vida, la salud e integridad personal que supone el COVID-19; así como sus impactos de inmediato, mediano y largo plazo sobre las sociedades en general y sobre las personas y grupos en situación de especial vulnerabilidad”¹⁵.

En el caso específico de México, donde ciertas reformas constitucionales se han traducido en la incorporación de los derechos humanos y de los tratados internacionales que versen sobre este tema como obligatorios en el actuar del Estado y de los servidores públicos, el cómo se laboran las estrategias contra la pandemia impacta de manera directa sobre los derechos humanos, sobre todo porque no siempre la exigencia y la necesidad por el cumplimiento de los derechos humanos se vuelve tan tangible y urgente, evidenciando que muchas de las veces, estos solo se encuentran en papel y nunca se ha trabajado de manera adecuada en lograr que estos sean y se encuentren disponibles para la mayoría de los ciudadanos.

La pandemia de COVID-19 a demás de traer a relucir distintas problemáticas sociales, políticas y económicas, genera discusiones sobre los alcances de los derechos humanos, por ejemplo del de protección la salud y cuáles son las medidas adecuadas por parte de los gobiernos para atender la pandemia, ya que debemos recordar que los derechos humanos no sólo son prescripciones ideales, sino que en tanto deben de ser materializados requieren de estructuras dentro de los Estados que permitan ser garantizados, por lo que, en lo concerniente a este derecho, no solo se debe de garantizar el acceso a los servicios públicos

¹⁵ Resolución 1/2020



de salud, sino también cualquier otra medida sanitaria necesaria para una atención apropiada y oportuna de las epidemias, así como la implementación de otras medidas que garanticen la salud de todos los ciudadanos, incluyendo por ejemplo, suspensión de actividades no esenciales, aunque eso implique un inactividad económica tanto para las empresas como para los trabajadores.

En tenor a lo anterior, en los primeros estadios de la epidemia, hubo resistencia en diversos estados de México y se estuvieron promoviendo demandas de amparo por “la omisión de emitir medidas y acciones sanitarias de contención, para evitar el contagio, evitar las medidas preventivas para detectar los casos de personas infectadas con el Covid-19 y evitar su propagación en el territorio mexicano”¹⁶, situación ante la cual se solicitaban medidas cautelares, trayendo a debate jurídico situaciones como los efectos anticipados que pueden llegar a tener las medidas cautelares, situaciones en torno a la apariencia del buen derecho y el peligro de demora en situaciones de atención prioritaria como las pandemias.

Pese a estas solicitudes, en tanto las medidas estatales y jurídicas se van tornando más severas y comienzan a solicitarse el cese de ciertas actividades, el efecto es contrario, un sector de la población comienza a exigir que su esfera privada no sea afectada por las medidas que se toman para evitar la propagación del virus, como muestra de la resistencia se tienen los datos de empresas no esenciales que pese al Acuerdo declarado el 31 de marzo siguen operando sumándose así un 25.78% de empresa automotriz, un 21.07% de venta o distribución de productos no esenciales, un 17.97% de la industria textil, un 9.8% de la industria maderera y un 25.78% de actividades varias que incluye industria aeroespacial, construcción y otras empresas no esenciales¹⁷.

¹⁶ Amparo indirecto 290/2020

¹⁷ Conferencia de prensa: #Coronavirus #COVID19 #QuédateEnCasa/ 15 de abril del 2020, disponible en: <https://www.youtube.com/watch?v=MhV2rl5v7i0>



En México no se ha decretado estado de excepción ni las medidas se han tornado tan duras como en España o en Italia en donde la libre circulación no esta permitida, pese ello se esperan medidas más restrictivas conforme se llegue a fase 3 de la epidemia, medidas que evidentemente por su naturaleza serán acompañadas de afectaciones a ciertos derechos individuales, y en relación a las empresas que no acaten la suspensión de actividades según el Acuerdo emitido, serán sujetas a inspección por la autoridad laboral y posteriormente clausuradas por la autoridad sanitaria, incluyendo una investigación para determinar si el patrón o la empresa cometieron un delito por poner en riesgo la salud de sus empleados.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos, ante las distintas posturas que se han adoptado por parte de los Estados miembros para tratar de abordar la pandemia ha solicitado por medio de la *Declaración COVID-19 y Derechos Humanos: Los problemas y desafíos deben ser abordados con respectiva de derechos humanos y respetando las obligaciones internacionales*, que “todas aquellas medidas que los Estados adopten para hacer frente a esta pandemia y puedan afectar o restringir el goce y ejercicio de derechos humanos deben ser limitadas temporalmente, legales, ajustadas a los objetivos definidos conforme a criterios científicos, razonables, estrictamente necesarias y proporcionales, y acordes con los demás requisitos desarrollados en el derecho interamericano de los derechos humanos”¹⁸.

En el caso de las medidas de seguridad sanitaria que se ha tomado en México, han sido desde el punto de vista de la Secretaría de Gobernación proporcionales y cumplen con lo necesario para proteger los derechos humanos en tanto que cumplen con las siguientes características:

- Cumplen con un fin legítimo y constitucionalmente válido, que es el de preservar la salud pública
- Alcanzar de manera idónea el fin

¹⁸ *Declaración COVID-19 y Derechos Humanos: Los problemas y desafíos deben ser abordados con respectiva de derechos humanos y respetando las obligaciones internacionales.*



- Son medidas necesarias, que no pueden ser cambiadas por otras menos lesivas
- Se cumple con la ponderación entre beneficio y afectación ocasionada
- Las medidas tienen un periodo de vigencia limitada, sujeta solo a las autoridades de salud
- Las medidas son decretadas por las autoridades competenciales en cada caso
- Son públicas y, por lo tanto no son discrecionales
- Las medidas buscan tener a “los derechos humanos, como límite del poder público”¹⁹.

Para establecer con claridad la línea que deben de seguir en su actuar con respecto a los derechos humanos en México, la Secretaría de Gobernación lanzó la *Guía en Derechos Humanos para las medidas COVID-19*, dicha guía esta destinada a todos los niveles de gobierno, es decir, autoridades federales, locales y municipales, y en ella se establecen que las medidas deben de ser proporcionales y no discriminatorias, sin embargo, ponen en claro que el bien público que se busca preservar es la salud pública, por lo que se debe buscar disminuir los efectos adversos sobre otros derechos sociales (dicha guía no hace referencia a derechos individuales), en ese sentido, “en las decisiones públicas para enfrentar la gravedad de una epidemia se comprometen valores que, según como se jerarquicen, determinarán las decisiones”²⁰. Por lo que, la prioridad en México es

“garantizar el acceso universal a la atención medica a todas las personas sin importar si tienen seguro médico o recursos económicos su nacionalidad o situación legal en el país, su orientación sexual, si tienen una discapacidad, su edad o su pertenencia étnica”²¹.

¹⁹ Guía en Derechos Humanos para las medidas COVID-19.

²⁰ URBINA-Medina, Huniades; NORIEGA BRIZUELA, Dalmacia; LEVY MIZHARY, José; CARRIZO, Juan III; BETANCOURT, Adelfa, “Comunicación efectiva y ética en casos de epidemias y pandemias” en *Archivos Venezolanos de Puericultura y Pediatría*, Vol. 79, Núm. 4, octubre-diciembre, 2016, pág. 115.

²¹ Guía en Derechos Humanos para las medidas COVID-19



El texto anteriormente mencionado establece una serie de derechos sociales que deben de ser prioritariamente velados por las medidas ante el COVID-19 y, estos son:

- *“Proteger los derechos laborales, el salario y la estabilidad y permanencia en el empleo.*
- *Garantizar el derecho a la alimentación implementando medidas para mantener la producción y el abasto de alimentos.*
- *Asegurar que las personas en situación de calle puedan permanecer en un espacio digno para su protección durante la pandemia.*
- *Garantizar la distribución del agua y saneamiento en los lugares con mayor carencia del vital líquido, así como las medidas de prevención e higiene de las poblaciones más vulnerables.*
- *Fomentar estrategias para el acceso a la cultura y la educación, a fin de mitigar los impactos negativos en la convivencia familiar del resguardo domiciliario”²².*

Esta guía reconoce personas vulnerables y grupos de mayor riesgo con respecto a la protección de los derechos sociales antes mencionados, por lo que se insta a las autoridades a hacer “impactos diferenciados, acciones diferenciadas” a favor de estos grupos, con ello, se busca prevenir la discriminación y la violencia en el contexto de la epidemia, pese a ello, son pocas las acciones concretas que se establecen con el fin de preservar los derechos humanos y resalta, las medidas destinadas para proteger a niños y mujeres de la violencia doméstica e intrafamiliar, estableciendo que “todas las unidades de atención, como refugios y Centros de Justicia para Mujeres, deberán considerarse servicios esenciales y mantenerse abiertos durante la contingencia”²³.

²² Guía en Derechos Humanos para las medidas COVID-19.

²³ *Ibidem*.



Las medidas anteriormente mencionadas siguen la línea establecida por el Decreto de la CIDH en general, al velar por el uso adecuado de la fuerza pública, limitado por los principios de proporcionalidad, necesidad y precaución, velando por los grupos más vulnerables y en riesgo de la población como “las personas mayores, las niñas y los niños, las personas con discapacidad, las personas migrantes, los refugiados, los apátridas, las personas privadas de la libertad, las personas LGBTI, las mujeres embarazadas o en período de post parto, las comunidades indígenas, las personas afrodescendientes, las personas que viven del trabajo informal, la población de barrios o zonas de habitación precaria, las personas en situación de calle, las personas en situación de pobreza, y el personal de los servicios de salud que atienden esta emergencia”²⁴.

Así mismo, el Estado mantiene el énfasis en la protección al derecho a la salud y a la vida de toda persona bajo la jurisdicción del Estado, respetando la dignidad humana y observando los principios bioéticos “en cuanto a su disponibilidad, accesibilidad, aceptabilidad y calidad”²⁵, pese a que la Guía Bioética de Asignación de Recursos de Medicina Crítica está siendo duramente criticada por un sector de la población, porque justamente implicaría una violación a los derechos humanos de las personas que por una u otra razón no tendría atención prioritaria.

Adicionalmente, y como se refirió anteriormente, se establecen medidas destinadas a proteger a niños, niñas y mujeres en entornos violentos, para garantizar su derecho a una libre de violencia. Por otro lado, el Estado Mexicano ha cumplido con el acceso a la información veraz y fiable, manteniendo una base de datos abierta y documentos al público, así como conferencias para mantener al tanto a sus ciudadanos de la información más relevante sobre la pandemia, protegiendo los datos personales de la población enferma.

²⁴ *Declaración COVID-19 y Derechos Humanos: Los problemas y desafíos deben ser abordados con respectiva de derechos humanos y respetando las obligaciones internacionales.*

²⁵ *Ibidem.*



Si bien, tanto la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, como la CIDH han establecido como indispensable y prioritario que se “garantice el acceso a la justicia y a los mecanismos de denuncia” en México, la mayor parte de las actividades jurisdiccionales, se encuentran suspendidas hasta el 30 de abril, limitando con ello el goce de dicho derecho.

Así mismo, el Estado Mexicano, ha llamado en distintas ocasiones, a que se eviten actos discriminatorios en torno, no sólo los grupos vulnerables, o históricamente discriminados, sino contra el propio personal de salud, el CIDH considera pertinente “poner en alerta a los órganos o dependencias competentes para combatir la xenofobia, el racismo y cualquier otra forma de discriminación, para que extremen el cuidado a efectos de que, durante la pandemia, nadie promueva brotes de esta naturaleza con noticias falsas o incitaciones a la violencia”²⁶.

Resulta interesante, que de las guías, declaraciones y resoluciones antes mencionados, sólo la Comisión Interamericana de Derechos Humanos aborde el tema acerca de la limitación de los derechos individuales, y reconoce, que bajo determinadas circunstancias, es decir, frente a causas fortuitas de fuerza mayor, como una pandemia “con el objeto de generar adecuada distancia social, puede resultar de hecho imperativa la restricción del pleno goce de derechos como el de reunión y la libertad de circulación en espacios tangibles, públicos o comunes que no sean indispensables para el abastecimiento de insumos esenciales o para la propia atención médica”²⁷.

5.- Los desafíos: Pandemia y desigualdad

México, al igual que muchos de los países de América Latina, es un país con enormes desigualdades entre su población, lo que conlleva a que las medidas ante una pandemia

²⁶ Declaración COVID-19 y Derechos Humanos: Los problemas y desafíos deben ser abordados con respectiva de derechos humanos y respetando las obligaciones internacionales.

²⁷ Resolución 1/2020.



deban de ser cuidadosamente analizadas para tratar de no afectar irreversiblemente a su población. Según cifras del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) el 56.3% por ciento de la población formaba parte de la economía informal, por lo que las medidas sanitarias de resguardo domiciliario están derivando en una afectación directa a sus fuentes de trabajo y por lo tanto a sus ingresos y, si bien, en papel se ha establecido que:

“se deben adoptar e impulsar medidas para mitigar el posible impacto sobre las fuentes de trabajo e ingresos de todos los trabajadores y trabajadoras y asegurar el ingreso necesario para la subsistencia en condiciones de dignidad humana. En razón de las medidas de aislamiento social y el impacto que ésto genera en las economías personales y familiares, se deben procurar mecanismos para atender la provisión básica de alimentos y medicamentos y otras necesidades elementales a quienes no puedan ejercer sus actividades normales, como también a la población en situación de calle”²⁸.

Las medidas para mitigar el impacto en las fuentes de trabajo e ingresos no han sido suficientes por lo que, aun un gran sector de la población, debe de seguir saliendo del resguardo domiciliario para seguir buscando una fuente de empleo, aun y cuando, las actividades no esenciales se encuentren cesadas, poniendo en riesgo su salud de forma evidente.

Adicionalmente a que las medidas de distanciamiento social no han podido, por la propia naturaleza de las actividades económicas, ser aplicadas por completo, se le suman factores de desigualdad que impiden, el disfrute de los derechos económicos, sociales y culturales en el resguardo domiciliario y, no existe aún una evaluación de los impactos que a largo plazo generaran estas medidas en las personas más vulnerables, sólo por poner un ejemplo, el acceso a agua potable, a alimentación nutritiva, a medios de limpieza, o vivienda adecuada,

²⁸Declaración COVID-19 y Derechos Humanos: Los problemas y desafíos deben ser abordados con respectiva de derechos humanos y respetando las obligaciones internacionales.



no son una realidad generalizada, por lo que muchas personas carecen de acceso a ello, agravando su situación durante la contingencia, comprometiendo otros derechos humanos. Otro de los desafíos, a los que se está enfrentando el Estado Mexicano tiene que ver con los ámbitos competenciales de sus propias dependencias, ya que en el sector salud, “existen competencias que se replican en Secretarías de Estado distintas, generando confusión en los límites de las facultades con las que cuenta cada una, sin que sus acciones transgredan las competencias de la otra. Lo que puede provocar conflictos entre dependencias públicas”²⁹. La falta de trabajo coordinado en todos los niveles de gobierno, y el empalme de competencias, “genera un atraso en la respuesta que se tiene que dar a las emergencias, sin mencionar que puede dar pie a actuaciones de las dependencias públicas que estén fuera de la realidad”³⁰, o que puedan resultar desproporcionadas en cierto momento. Es necesaria la respuesta oportuna de parte del gobierno, en cualquier nivel, para que las medidas que se adopten sean no sólo puestas en marcha, sino que cuenten con el apoyo de la estructura administrativa y gubernamental del Estado

6.- Conclusiones

Las medidas sanitarias por el COVID-19 nos muestran que los derechos humanos se encuentran entre la espada y la pared, pues resulta paradójico para gran parte de la población que la libertad individual quede impedida y limitada por las acciones gubernamentales, las cuales son también fundamentadas y motivadas por los derechos humanos a través del derecho humano a la protección a la salud, dificultando con ello la interdependencia entre ellos, y generando afectaciones también a derechos económicos y sociales indispensables para la población, aunque no necesariamente motivados por la legislación, sino por las malas

²⁹ VON AGUILAR, Lorena Guadalupe, *Op. Cit.*, p. 121.

³⁰ *Ibidem*.



prácticas de ciertos sectores, o empresas que no quieren ver afectados sus ingresos, aunque esto implique una afectación a sus trabajadores y colaboradores.

El derecho a la protección a la salud por su propia naturaleza, abarca en su esfera libertades y derechos, pero también obligaciones que imponen al Estado y que jurídicamente ha sido manifiesta por los amparos promovidos contra la falta de acciones y medidas del gobierno en turno, y es por ello que la necesidad de generar respuestas adecuadas y oportunas ante fenómenos como las pandemias, es una obligación que requiere del establecimiento y la implementación de políticas públicas dinámicas, que permitan afrontar escenarios de extrema o de urgente necesidad para evitar una mayor afectación.

La fase 3 de la epidemia y la prolongación de las medidas de sana distancia y suspensión de actividades en México, hasta el 30 de mayo en los lugares con mayor y con posibilidad de extenderse por más tiempo, será un reto para la protección y garantía de los derechos humanos de todos los habitantes, y también lo será cuando el regreso a las actividades evidencien los múltiples abusos cometidos por diversos sectores y las afectaciones económicas, laborales y sociales que implicó enfrentar a un enemigo tan peligroso para la población como lo es el virus COVID-19.

Así mismo, la pandemia evidenció las carencias que el país ha sufrido desde mucho tiempo atrás, como la falta de inversión en recursos materiales y humanos en el sector salud que no se encontraba realmente preparado para garantizar el derecho humano a la protección de la salud, y que con políticas públicas se ha buscado mitigar sus efectos a través de medidas como la reconversión hospitalaria que se ha realizado para tratar a los enfermos por COVID-19, o la contratación inmediata de médicos y personal de enfermería para contar con suficiente personal para la atención de los múltiples contagiados en las diversas regiones del país.

También la pandemia evidenció en México, la falta de colaboración y de comunicación eficaz entre los órdenes de gobierno, pues alcaldes tomaron medidas independientemente de las recomendaciones sanitarias a nivel federal y estatal, así como también lo hicieron los estados,



de manera que esto ha generado incertidumbre y confusión para tomar las medidas pertinentes por parte de la población, poniendo en riesgo incluso la salud de cada uno de sus integrantes.

Las consecuencias de la pandemia por COVID-19 también se harán sentir en el escenario global, si bien, el ritmo desigual de la pandemia a nivel global permitió el intercambio de buenas prácticas en cuanto a medidas sanitarias necesarias para evitar el contagio, será necesario analizar las posibles prácticas de cooperación que puedan adoptar los países para hacer frente a la crisis económica que se vislumbra, así como las estrategias coordinadas que deberán de seguirse implementando para evitar una segunda ola de contagios que afecte nuevamente a los países.

La cooperación técnica y las prácticas conjuntas serán elementos necesarios para que tras asegurar el mínimo vital en torno al derecho a la salud y el derecho a la vida, se sigan materializando los derechos humanos de todos, en sociedades que tras el estadio en condiciones de distanciamiento social se hacen más patentes las profundas desigualdades que existen y, la falta de políticas públicas diferenciadas que permitan acciones sectorizadas que permitan lograr que los principios de universalidad, indivisibilidad y progresividad de los derechos humanos se vean realizados.

7.- Referencias

ESTEVE PARDO, José, "Ciencia y derecho: la nueva división de poderes" en Ciencia y derecho: la nueva división de poderes, Fundación Coloquio Jurídico Europeo; Editorial Fontamara, México, 2016, pp. 9-142.

Guía en Derechos Humanos para las medidas COVID-19.

Guía de orientación jurídica para afectaciones derivadas del COVID-19.

URBINA-Medina, Huniades; NORIEGA BRIZUELA, Dalmacia; LEVY MIZHARY, José; CARRIZO, Juan III; BETANCOURT, Adelfa, "Comunicación efectiva y ética en casos de epidemias



y pandemias” en *Archivos Venezolanos de Puericultura y Pediatría*, Vol. 79, Núm. 4, octubre-diciembre, 2016, pág. 113-117.

VILLARREAL LIZÁRRAGA, Pedro Alejandro, *Pandemias y Derecho: Una perspectiva de Gobernanza Global*, Universidad Nacional Autónoma de México; Instituto de Investigaciones Jurídicas, México, 2019.

VON AGUILAR, Lorena Guadalupe, *Derecho y pandemias*, Tirant lo blanch; El Colegio Nacional, México, 2019.

Legisgrafía:

ACUERDO por el que el Consejo de Salubridad General reconoce la epidemia de enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) en México, como una enfermedad grave de atención prioritaria, así como se establecen las actividades de preparación y respuesta ante dicha epidemia.

ACUERDO por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2.

Amparo indirecto 290/2020.

Declaración COVID-19 y Derechos Humanos: Los problemas y desafíos deben ser abordados con respectiva de derechos humanos y respetando las obligaciones internacionales.

Decreto por el que se declaran acciones extraordinarias en las regiones afectadas de todo el territorio nacional en materia de salubridad general para combatir la enfermedad grave de atención prioritaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19).

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, disponible en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_060619.pdf

Resolución 1/2020.

Páginas web:



Conferencia de prensa: #Coronavirus #COVID19 #QuédateEnCasa/ 15 de abril del 2020,
disponible en: <https://www.youtube.com/watch?v=MhV2rl5v7i0>

Organización Mundial de la Salud. ¿Qué es el coronavirus?, disponible en:
<https://www.who.int/es/emergencies/diseases/novel-coronavirus-2019/advice-for-public/q-a-coronaviruses>

Organización Mundial de la Salud. ¿Qué es una pandemia mundial?, disponible en:
[https://www.who.int/csr/disease/swineflu/frequently asked questions/pandemic/es/](https://www.who.int/csr/disease/swineflu/frequently_asked_questions/pandemic/es/)